



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° **FRO 21747/2025/CA1** caratulado: **"Beneficiario: Li, Huang s/ Habeas corpus"** (originario del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario, Secretaría N° 1), del que resulta que:

Por resolución del día de la fecha, viernes 22 de agosto de 2025, recibida en esta Sala a la hora 14:02, el Dr. Carlos Vera Barros, Juez a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, por subrogación legal, desestimó "in límine" esta acción de habeas corpus interpuesta por el Dr. Gabriel Alejandro Barrionuevo en favor de Huang Li, por considerar que la presentación efectuada tendería a obtener una respuesta inmediata respecto a su asistido en el marco del expediente n° FRO 19918/2025 de entrada ante ese Juzgado y Secretaría y que lo relatado no encuadraría en las causales contempladas por el artículo 3° inciso 1° de la Ley 23098. Ordenó elevar las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (artículo 10 de la ley citada).

Expresó que los planteos que constituirían el objeto de la acción serían materia de análisis, como cuestión jurídica de fondo, en el marco del expediente formado para el trámite de extradición, que no se encontrarían agotadas las vías procesales normales, ni la existencia de riesgos que avalarían la adopción de esta vía excepcional o demandarían una decisión urgente.

Refirió que resultaría aplicable al caso el criterio de que las cuestiones o planteos inherentes a la privación de la libertad ordenada en el marco de procesos judiciales en trámite, deben canalizarse a través de las vías procesales correspondientes para realizar presentaciones e impugnar las decisiones que en

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA



#40397141#468417315#20250822170224420

su caso adopte el juez de la causa que se estimen erróneas y es a través de ellas que cabría formular oposición. Citó jurisprudencia en apoyo de su postura.

El Dr. Gabriel Alejandro Barrionuevo, al interponer la acción de habeas corpus refirió que su asistido habría sido detenido el 12 de agosto de 2025 y permanecería en esa situación en virtud de una Alerta Roja de INTERPOL publicada con fecha 18 de octubre de 2022 en relación a un hecho que habría ocurrido el 3 de agosto de 2017 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Expresó que en la alerta de mención se habría requerido la detención del nombrado Li a quien se le imputaría la comisión del delito de "Detención Ilegal y Extorsión (artículos 238, 274 del Código Penal de la República Popular China).

Resaltó que los hechos imputados supuestamente habrían ocurrido en nuestro país, no en la República Popular China y que no habrían sido denunciados, ya que su asistido no tendría ningún tipo de impedimento o restricción emanado de un Juzgado de la ciudad de Rosario o de alguna otra autoridad judicial de nuestra nación.

Hizo mención de las actuaciones judiciales labradas por el Juzgado Federal N° 4 de Rosario en el expediente n° FRO 19918/2025 caratulado "Requerido Li, Huang s/ extradición".

Expuso que el arresto preventivo en el cual permanecería Huang Li, por la citada Alerta Roja de Interpol, carecería de toda legalidad por cuanto no se habría adjuntado el pedido de detención por orden judicial de la República Popular China y que ese país no tendría competencia para entender en un hecho que habría ocurrido en nuestro país. Lo que a su criterio denotaría una arbitrariedad manifiesta.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Destacó que la ilegalidad de la orden de detención librada contra su asistido por Interpol de China emanaría de un órgano que no sería competente para emitirla, ya que provendría de la Oficina de Seguridad Pública de Putian, órgano administrativo y no judicial, y se estarían violando el principio de territorialidad, la garantía del debido proceso, de necesidad, de contradicción, de inmediación, de imparcialidad y de legalidad de la prueba.

Hizo saber la existencia del expediente n° 486/2023 en el que habría intervenido el Juzgado Federal N° 4 de Rosario, Secretaría N°2, debido a un pedido de extradición de Li Jianhui, donde constaría una Alerta Roja de INTERPOL que habría resumido los mismos hechos y autores, serían presuntos autores Li, Jianhui y Li, Huangun y resultarían exactamente iguales.

Solicitó que se agregaran a estos actuados los expedientes N° FRO 19918/2025 Y FRO 483/2023, se diera curso a esta acción de habeas corpus y se ordena la inmediata libertad de su asistido.

Y considerando que:

Examinadas las presentes actuaciones y consultado el Sistema de Gestión Lex 100 surge que en el expediente n° FRO 19918/2025, el 22 de agosto de 2025 se ordenó la formación de un incidente a fin de tramitar el planteo de nulidad del pedido de detención de Huang Li que constaría en la Alerta Roja de INTERPOL porque no habría emanado de una autoridad judicial, sino de una autoridad administrativa (art. 13, inc. d, de la ley 24.767) y en el expediente n° FRO 19918/2025/1, en la misma fecha, no se hizo lugar al pedido de excarcelación de Huang Li.

De lo detallado, surge que a través de la acción de habeas corpus se intentó reeditar los planteos efectuados ante el Juez competente en el marco

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA



#40397141#468417315#20250822170224420

del proceso penal que se le sigue y que es el mismo magistrado ante el cual radicaron estas actuaciones.

Es en ese proceso donde la defensa debe canalizar sus inquietudes o deducir los recursos que considere conveniente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: "El habeas corpus, no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante el juez competente...Los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención o las falencias en el procedimiento...no pueden resolverse por la vía del habeas corpus, e incumben a los jueces propios de la causa, respecto de cuyas resoluciones -en caso de existir agravios- deberán hacerse valer los medios legales correspondientes.." ("Zariquiegui de Seara, Norma Ilda s/ Habeas Corpus" - 01-10-87 - T. 310-II pág. 2005) (cf. Acuerdo nro. 37/07 P (def.) de esta Sala), precedente que resulta aplicable al subexamine.

Por las razones detalladas precedentemente, sumadas a las expresadas por el a quo, con las que coincidimos, no dándose ninguno de los supuestos de procedencia previstos por el artículo 3° de la Ley 23.098, corresponde confirmar la decisión venida en consulta y devolver las actuaciones al Juzgado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del día de hoy, 22 de agosto de 2025 venida en consulta, en cuanto desestimó in límine la acción intentada. Insertar, hacer saber en los términos de la Acordada N° 15/13 de la C.S.J.N. y, oportunamente, devolver los autos al juzgado. La Dra. Silvina María Andalaf Casiello no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN conforme artículo 4° de ley 27.384. Fdo: Dres.

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA



#40397141#468417315#20250822170224420



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fernando Lorenzo Barbará - Aníbal Pineda - Jueces de
Cámara- Ante mí: Fabiola Montesinos - Secretaria de Cámara.
SC

Fecha de firma: 22/08/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA



#40397141#468417315#20250822170224420